

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Quito, Martes, 29 de Junio del 2021
Oficio No. 0001-2021-TGGP

Señor:
Dr. Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL
De mi consideración.-

En cumplimiento a lo solicitado por usted señor Juez Constitucional, dentro de la causa No. 17243-2003-0159, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. JULIO OBANDO GUZMAN.
TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA.-

Agréguese al cuadernillo del Tribunal el oficio No. CC-JPH-2021-111, de 9 de junio del 2021, presentado por Karla Alejandra Cárdenas Bahamontes, Actuaría de la Corte Constitucional, dentro de la causa No. 1288-17-EP oficio presentado al Tribunal por la Ayudante judicial con fecha 22 de junio del presente año, quienes solicitan un informe de descargo sobre la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el señor Hugo Mauricio Sánchez Chávez, en la causa No. 17243-2003-0159.- En lo principal, el Tribunal informa: **PRIMERO.-** De conformidad con el cuadernillo que reposa en el Tribunal dentro de la presente causa se informa al señor Juez Constitucional Dr. Enrique Herrería Bonnet, lo siguiente: Mediante sentencia de fecha 31 de mayo del 2004, a las 10h00, el Tercer Tribunal Penal de Pichincha de ese entonces, impone al señor HUGO MAURICIO SANCHEZ CHAVEZ y otros, la pena de DIEZ AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORDINARIA, de conformidad al art. 257 de Código Penal por el delito de Peculado, por tal motivo el señor sentenciado interpone en legal y debida forma el Recurso de Casación ante la Corte Suprema de Justicia, que mediante sorteo de ley radica la competencia en la Tercera Sala Especializada de lo Penal, quien da trámite a lo solicitado y en resolución de fecha 29 de agosto del 2006, a las 09h50, declara: "... improcedente el recurso de casación planteado por el sentenciado HUGO MAURICIO SANCHEZ CHÁVEZ y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia..."- **SEGUNDO.-** A fojas (29) del cuadernillo, la Corte Nacional de Justicia-Primera Sala de lo Penal, con fecha 5 de enero del 2011, a las 17h00, ante el recurso de revisión presentado por el señor Hugo Mauricio Sánchez, en su parte pertinente señala lo siguiente: "...se reforma la sentencia recurrida, y en calidad de encubridor, se le impone a HUGO MAURICIO SANCHEZ CHÁVEZ, la pena de DOS AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL, que la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social..."; **TERCERO:** A fojas (37-38) el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, con fecha 1 de marzo del 2011, a las 08h00, declara cumplida la pena y por consiguiente se genera la boleta de Excarcelación No. 00944, a favor del sentenciado Hugo Mauricio Sánchez Chávez.- **CUARTO.-** A fojas (39 a 41) , de fecha 9 de noviembre del 2016, hay lo siguiente: "(...)RESUELVE negar el pedido formulado por HUGO MAURICIO SANCHEZ CHAVEZ de levantar la medida cautelar de carácter real de prohibición de enajenar los bienes al existir en proceso la acción verbal sumaria N. 17230-

2015-0441, en conocimiento de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, que por liquidación de daños y perjuicios, sigue la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, delegada de la Ministra de Inclusión Económica y Social, en contra de Mata Guerrero Víctor Salomón, Sánchez Chávez Hugo Mauricio y Díaz Avalos Fernando Rafael(...); quien interpone en legal y debida forma el recurso de apelación al auto mencionado en este numeral, por lo que sin dilación alguna se eleve el proceso ante los señores Jueces y Juezas de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a efectos que conozcan y resuelvan el recurso en referencia (...); **QUINTO.-** Con fecha 18 de abril del 2017, las 12h48, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de conformidad con los artículos 343 y 344 del Código de Procedimiento Penal, menciona lo siguiente: "...El Tribunal de Alzada, se abstiene de conocer el mencionado Recurso...". - **SEXTO.-** Con oficio No.1123-SUPCPP-2016-GA, de fecha 25 de mayo del 2017, suscrito por la Dra. Tapia Lascano Germania Elisa Secretaria de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, oficia al Tribunal de Garantías Penales indicando: "...se remita el proceso de manera urgente y directa a la Corte Constitucional..."; por lo que se atiende dicha petición en auto de fecha 7 de junio del 2017, a las 10h54, de conformidad al Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para los fines legales consiguientes dejando copias certificadas de las piezas procesales en esta judicatura. - Por lo expuesto, se da cumplimiento a lo solicitado por la Corte Constitucional para los fines legales pertinentes. -

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**JULIO CESAR
OBANDO
GUZMAN**

DR. JULIO OBANDO GUZMAN
JUEZ (PONENTE)

Firmado digitalmente por
JULIO CESAR OBANDO
GUZMAN
Fecha: 2021.07.01 14:50:10
-05'00'

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	02 JUL 2021
	a las 8:00
Por	Johanna
Anexos	sin anexos
..... FIRMA RESPONSABLE	